



Demandante: Elkin Horacio Gereda Antolínez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Primera, Subsección C
Radicado: 11001-03-15-000-2023-04205-00

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2023-04205-00
Demandante: ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLÍNEZ
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN C

Tema: Tutela contra providencia judicial

AUTO ADMITE

Resuelve el despacho sobre la admisión de la solicitud de amparo presentada por el señor Elkin Horacio Gereda Antolínez contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C.

1. ANTECEDENTES

El señor Elkin Horacio Gereda Antolínez, en nombre propio, instauró acción de tutela¹ contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C con el fin de obtener el amparo de su derecho fundamental al debido proceso.

La referida garantía constitucional la consideró transgredida con ocasión del auto de 1.º de agosto de 2023, dictado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, mediante el cual rechazó por improcedente el recurso de reposición, en subsidio apelación, interpuesto contra la providencia de 12 de julio de 2023 que, a su vez, había rechazado de plano el medio de control de cumplimiento que presentó el actor contra el Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S.²; proceso que se identificó con el radicado 25000-23-41-000-2023-00880-00.

En consecuencia, el actor pidió lo siguiente:

Se amparen mis derechos fundamentales a un debido proceso.

Se ordene al Tribunal Administrativo de Cundinamarca tramitar y remitir al H Consejo de Estado el trámite 25000234100020230088000, Recurso de apelación interpuesto contra el rechazo de una acción de cumplimiento incoada por el suscrito ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

¹ Con escrito presentado el 4 de agosto de 2023, a través del buzón electrónico tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co y remitido en la misma fecha a la Secretaría General del Consejo de Estado.

² Cuya administradora y vocera es la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A.



Demandante: Elkin Horacio Gereda Antolínez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Primera, Subsección C
Radicado: 11001-03-15-000-2023-04205-00

2. CONSIDERACIONES

2.1. Admisión

El Despacho considera que la petición de amparo reúne los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esto es, se indicó con claridad la acción u omisión que la motiva, se deducen los derechos que alude violados o amenazados, el nombre de las autoridades públicas autoras de la amenaza, así como el nombre, dirección electrónica y el lugar de residencia del accionante, por lo tanto, se admitirá la acción de tutela impetrada.

No obstante, una vez revisados los documentos que conforman el expediente de tutela y que fueron allegados por el señor Elkin Horacio Gereda Antolínez, se advierte un memorial a través del cual la señora Jenny Tatiana Hernández Cáceres indica lo siguiente:

JENNY TATIANA HERNANDEZ CACERES, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección a mis derechos fundamentales al Mínimo vital, a la Seguridad Social, Derecho de Petición y Debido Proceso, en conexidad con el derecho a la vida y la dignidad, vulnerados por la Fundación Clínica Santa Teresa y la Clínica Santa Teresa, tal como lo narraré a continuación:
[...]

PETICIÓN

Se amparen mis derechos fundamentales de petición, al pago oportuno de los salarios y a la seguridad social, en conexidad con la vida y la dignidad humanas.

Se ordene a la Fundación Clínica Santa Teresa, el pago de los salarios que por concepto de mis servicios como médico debí percibir del mes de mayo a octubre de 2008, al igual que lo hizo la H. Corte Constitucional Mediante todos los fallos de tutela que he mencionado en protección a mi derecho al Mínimo vital, la seguridad social y la igualdad.

En los términos del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto una tutela por los mismos hechos ante ninguna autoridad judicial.

Por lo tanto, se requerirá al actor para que indique cuál es el fin pretendido con la presentación de dicho memorial junto con su escrito de tutela, es decir, si lo que pretende es interponer una acción de tutela diferente a la que está tramitando en nombre propio ante este despacho.

En mérito de lo expuesto, el consejero Ponente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la tutela presentada por el señor Elkin Horacio Gereda Antolínez contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C.

SEGUNDO: NOTIFICAR la admisión de la acción a los magistrados del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C, para que, si a bien lo tienen, rindan informe sobre los hechos y argumentos de la tutela dentro del término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación.



Demandante: Elkin Horacio Gereda Antolínez
Demandado: Tribunal Administrativo de Cundinamarca,
Sección Primera, Subsección C
Radicado: 11001-03-15-000-2023-04205-00

TERCERO: VINCULAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2951 de 1991, al Patrimonio Autónomo de Remanentes del I.S.S. y a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. [autoridades demandadas en el proceso identificado con el radicado 25000-23-41-000-2023-00880-00], para que, si lo consideran del caso, actúen en la presente tutela dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha del recibo de la correspondiente notificación.

CUARTO: REQUERIR a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección C para que remita de manera inmediata copia digitalizada del expediente identificado con el radicado 25000-23-41-000-2023-00880-00, al correo electrónico secgeneral@consejodeestado.ramajudicial.gov.co con destino al proceso de tutela de la referencia.

QUINTO: REQUERIR al señor **Elkin Horacio Gereda Antolínez** para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de la notificación de esta providencia, indique cuál es el fin pretendido con la presentación del memorial suscrito por la señora Jenny Tatiana Hernández Cáceres, es decir, si lo que pretende es interponer una acción de tutela diferente a la que se tramita ante este despacho.

SEXTO: TENER como prueba, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y traídos con la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página web del Consejo de Estado.

OCTAVO: MANTENER el expediente de la presente acción en la Secretaría General de esta Corporación hasta que se alleguen las diligencias solicitadas y se cumplan los respectivos plazos, tiempo durante el cual se suspenderán los términos perentorios de la acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicado en <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/Casos/procesos.aspx>”.